

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Unión Marital de Hecho Rad: 2018-00029

Vista la constancia secretarial que antecede, constatada su veracidad y, en atención a las actuaciones acontecidas en esta instancia, se RESUELVE:

PRIMERO. Relevar del cargo de curador ad litem al abogado GUSTAVO ADOLFO MONTAÑO QUINTERO, como quiera que no se ha posesionado.

SEGUNDO. DESIGNAR como nuevo curador ad litem del demandado MIGUEL LAUREANO LEÓN PINTO, en la presente demanda y, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, mismo que indica que podrá nombrarse como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, se designa al abogado Julio César Muñoz Veira, quien se localiza en la Calle 6 Norte No.2 N-36 oficina 535 Centro Profesional El Campanario de esta ciudad, teléfono 3734400, correo electrónico jmabogadosnotificaciones@hotmail.com quien contará con el término de veinte (20) días siguientes a la posesión del cargo para contestar la demanda.

Adviértase al curador designado que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7° del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo, la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o correo electrónico anunciando su designación.

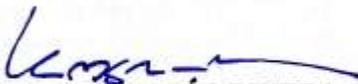
Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío de la respectiva comunicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO. Vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas, frente al Litisconsorcio necesario, se designa a la abogada Lucelly Janeth Bejarano Sandoval, quien se localiza en Carrera 35 N°.19 A-59, celular 316 7758776, correo electrónico: lucellyjaneth@yahoo.es como curadora ad litem de DORA MARGARITA LEÓN LEÓN, quien contará con el término de veinte (20) días siguientes a la posesión del cargo para contestar.

Adviértase a la curadora designada que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7° del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo, la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o correo electrónico anunciando su designación.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío de la respectiva comunicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

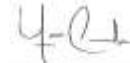
Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz. -

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No 51	Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<i>María Camila Martínez Rodríguez</i>	
Secretaria	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2232b6c9bb7c43cc22a8c4c9715c372828db76ee8018d7bae65838089086a2**

Documento generado en 15/09/2020 04:45:30 p.m.